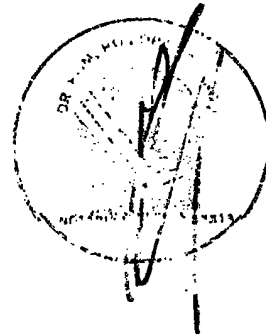




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



00000-1

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA
QUE OTORGAN LOS SRES.
JUAN ARNULFO REINOSO SOLA,
GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA,
DR. PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL,
CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400,00
(DI. 3 COPIAS.)
G.P.**

CONST. ROCCOSUL.312.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE**
(19) DE DICIEMBRE del dos mil seis, ante mí DOCTOR
HOMERO LÓPEZ OBANDO, Notario Vigésimo Sexto del
Cantón Quito, comparecen el señor **JUAN ARNULFO**
REINOSO SOLA, por sus propios y personales derechos; y en

calidad de Apoderado de la señora GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, según se desprende del Poder General que se acompaña como documento habilitante, a la presente escritura pública; y, el **Doctor PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL**, por sus propios y personales derechos: bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, y casada con disolución de la sociedad conyugal la señora GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía, los señores JUAN ARNULFO REINOSO SOLA, por sus propios y personales derechos; la señora GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, debidamente representada por su Apoderado JUAN ARNULFO REINOSO SOLA, conforme se desprende del Poder General que se acompaña como documento habilitante; y, el Doctor PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL, por sus



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



propios y personales derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, con disolución de la sociedad conyugal la señora GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio, y obligarse conforme a la Ley.- **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo

1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA.** Artículo 2º.-

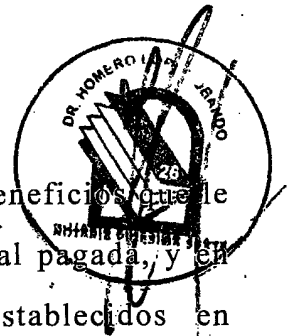
Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.-**

Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la construcción, venta, distribución, comercialización, administración y arrendamiento de bienes inmuebles. La Compañía podrá por lo tanto: adquirir, administrar, importar o arrendar propiedades así como adquirir el material necesario para la construcción y cumplimiento del objeto propuesto incluyendo su comercialización y funcionamiento; promover la formación de nuevas Compañías en la construcción, comercialización y

venta de viviendas e importación del material necesario para cumplir con este objeto. Además podrá representar a otras firmas cuya actividad sea compatible con su objeto social, mediante comisión, u otros contratos de comercio, como también asociarse, adquirir acciones o participaciones de otras empresas similares a su objeto social. Podrá dedicarse a la creación y ejecución de programas y proyectos relacionados con su actividad.- Podrá además actuar como apoderada y/o mandataria en general y/o corresponsal y/o agente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan un objeto social similar al suyo, o se dediquen a actividades de un giro comercial afín al suyo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital.-** **Artículo 5º.- Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor nominal de un dólar cada una, encontrándose pagado en numerario el cien por ciento del capital social, conforme lo establecido en el cuadro de integración de capital. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Socios, dará a los socios derecho a percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, y en general a participar de los demás derechos establecidos en la Ley, y en el presente estatuto. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado se extenderá en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente, y el Gerente de la compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Todos los certificados llevarán la constancia de no ser negociables. Cada certificado podrá representar una o más participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus certificados en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaré serán de cargo del socio. Los certificados de participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones permitidas por la Ley. Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura pública de conformidad con la Ley.- **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 6º.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo 7º.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en

uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo 11°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 12°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 13º.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV.-Disolución y liquidación.-Artículo 14º.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CUARTA.- APORTES.-** Integración de Capital: Los socios Fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de: CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD \$ 400,00) el mismo que ha sido cancelado en su totalidad, esto es

el cien por ciento, mediante pago en numerario, tal como consta del certificado de la cuenta de integración de capital, abierta en un banco del sistema financiero, que se adjunta al presente instrumento.*****

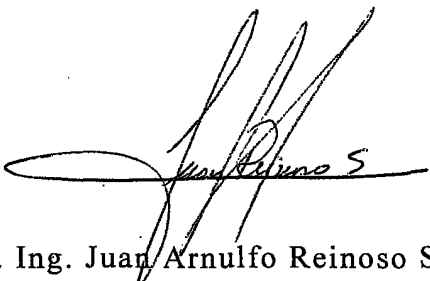
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo por Pagar	Número de Participaciones
Reinoso Sola Guadalupe Angélica	\$ 200	\$ 200	\$0	200
Reinoso Sola Juan Arnulfo	\$ 199	\$ 199	\$0	199
Calderón Pasquel Pablo Ricardo	\$ 1	\$ 1	\$0	1
TOTAL	\$ 400	\$ 400	\$0	400

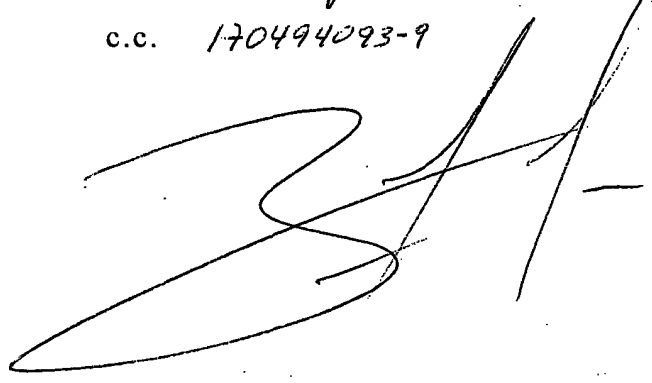
QUINTA.- Los socios fundadores declaramos.- a).- Que autorizamos a la Doctora Pamela Coronel Urbina, profesional del derecho; para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; luego de lo cual la Junta General de Socios, se reunirá con el objeto de conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar al Presidente y Gerente de la compañía. En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Ricardo Calderón, portador de la matrícula profesional número cuatro mil setecientos veinte, del Colegio de Abogados de Quito.- **HASTA**

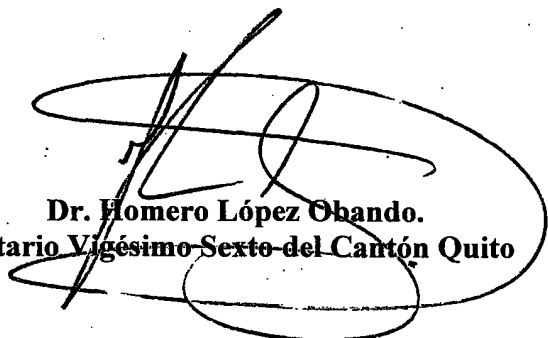
DR. HOMERO⁵ LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

00000.5


f) Sr. Ing. Juan Arnulfo Reinoso Sola
c.c. 170494093-9


f) Sr. Dr. Pablo Ricardo Calderón Pasquel
c.c. 1705690863


Dr. Homero López Obando.
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito

CULEBRONIA 170727-95-2
CAPITAN (P) PABLO RICARDO
PICHINCHA MITA, SEÑORAS
10 SEPTIEMBRE 1972
CIE- 1805 1984
PICHINCHA/ ENLO
GONZALEZ SANCHEZ 1979



34

ELABORADO POR: MARIA LORENA SANTILHAN CARRERA
E194313442
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
JUAN DOMINGO CALDERON
ACTO C. MADALENA PABUEL
QUITO 25/07/2006
RE 2079791

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 12, de la Ley Notarial, soy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.
Quito, a 11 DIC. 2005

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



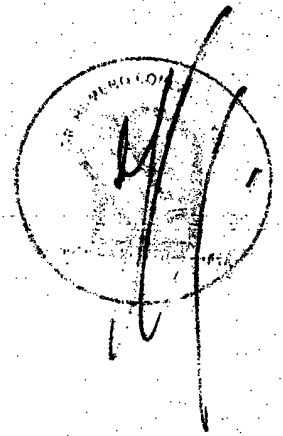
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

70 - 052 1705690863
NUMERO CEDULA

CALDERON PASQUEL
PABLO RICARDO

PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTAS



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a

19 DIC. 2006

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO



0000016



CIUDADANIA 170494093-9

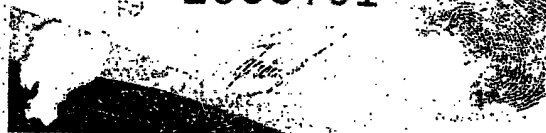
REINOSO SOLA JUAN ARNULFO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 SEPTIEMBRE 1957
 009-1 0029 08469 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957

[Handwritten signature]



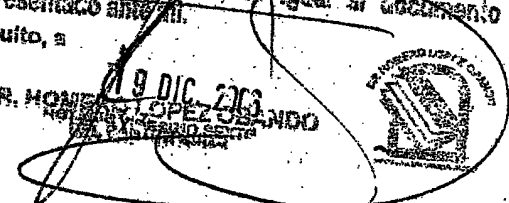
ECUATORIANA***** V2343V444E
 CASADO MARGARITA SALINAS
 SUPERIOR ING.CIVIL
 ARNULFO REINOSO
 EULALIA SOLA
 QUITO 10/08/2006
 10/08/2018

REN 2065701



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 15, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.
 Quito, a

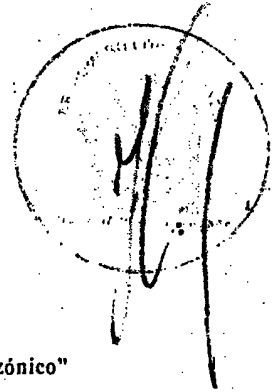
9 DIC 2013
 DR. MONTELOPEZ OSANDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"



Quito, 27 de Noviembre del 2006

000001

CERTIFICADO

El Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 26 de noviembre del 2006 al señor(a) REINOSO SOLA JUAN ARNALDO, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 170494093-9, válido para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación por 30 días.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA



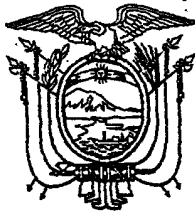
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que precede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

18 DIC. 2006

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

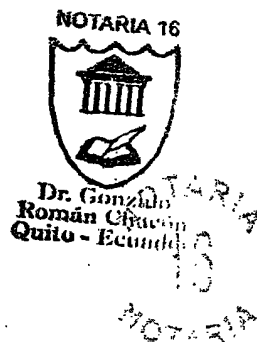




QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



PODER GENERAL

OTORGADA POR:

SRA. GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA

A FAVOR DE:

SR. JUAN ARNULFO REINOSO SOLA

CUANTIA:

INDETERMINADA

P.T.

D.I. 2 C.C.

ESCRITURA NUMERO:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de julio del año dos mil tres, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparece: LA SENORA GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, casada, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien conozco de todo lo que doy fe, y, me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE. Comparece LA SENORA GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, casada con disolución de la sociedad

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

[Firma manuscrita]

conyugal firmada con el señor Edmundo Bolívar Domínguez, según consta de los habilitantes ~~que se~~ agregan, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA. PODER GENERAL.- La señora GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, confiere poder general generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del SENOR JUAN ARNULFO REINOSO SOLA, para que a mi nombre y representación ^{000000 6} proceda y pueda ejercer los siguientes actos: UNO. Para que administre libremente los bienes y dineros del mandante. DOS. Para que represente a la mandante en todo asunto judicial y extrajudicial pendiente en la actualidad o que se presente en lo posterior, sea en demanda o en defensa de mis derechos o acciones, pudiendo proponer o continuar demandas de cualquier tipo y de contestarlas de ser el caso en cualquier instancia jurídica: TRES.- Para que pueda vender, comprar, hipotecar, gravar, dar en arriendo o en anticresis, etcétera, los bienes inmuebles del mandante; CUATRO.- Para que pueda comprar y vender, preñar o gravar, suscribir contratos de compraventa con reserva de dominio, respecto a los bienes muebles; CINCO.- Para que gire libre, suscriba, ceda acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas o cualesquier título ejecutivo o medio de pago: SEIS. Para que solicite y reciba créditos de cualquier naturaleza, ante cualesquier institución financiera del país: para este efecto

Sup. R. I. Domínguez



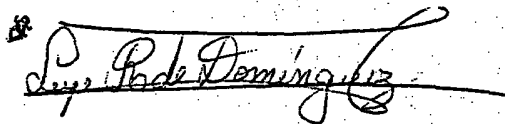
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

podrá suscribir los documentos que sean requeridos, también podrá realizar operaciones financieras, solicitar garantías bancarias, cartas de crédito, etcétera. SIETE. Podrá realizar todo tipo de inversiones, así mismo en cualquier institución financiera del país; y, sobre las mismas podrá dar el manejo que estime conveniente, cancelando, cobrándolas, cediéndolas etcétera. OCHO. Podrá recibir dinero, especies o valores, a cualquier título confiriendo para este efecto, los correspondientes recibos y otorgando las respectivas cancelaciones. NUEVE. Podrá celebrar nombre de la mandante toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, igual que arreglos y transacciones de la naturaleza que fueren. DIEZ. El mandatario podrá solicitar, suscribir y obtener cualesquier documento público o privado donde se requiera la presencia del mandante, ante cualesquier autoridad administrativa, sea esta pública o privada del país. ONCE. Se otorga al mandatario las amplias facultades a fin de que ejerza todo aquello que fuere antecedente, nexa o consecuencia del objeto de este mandato. DOCE. Se autoriza al mandatario para que instituya procurador judicial a un Abogado de su confianza, quien quedará investido de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. TRECE. Queda el mandatario en fin, facultado para suscribir todo documento público o privado que permita el cumplimiento cabal de este

Gonzalo Roman Chacon

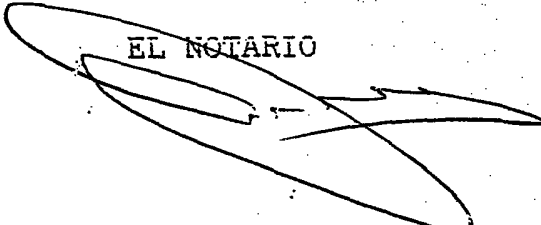
poder. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). La señora compareciente ratifica la minuta inserta la misma que se halla firmada por la Doctora Mirian Toro Albuja. Abogada con matrícula profesional número carenta y nueve ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma junto conmigo. De todo lo que doy fe.



SRA. GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA.

C.C. 170240387-2

EL NOTARIO



ECUATORIANA **** 03343V4442

NACIONALIDAD CASADO EDUARDO DOMINGUEZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA PROCESAR EN GENERAL

INSTRUCCION ARNOLFO REINOSO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EULALIA SOLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 23-11-82

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

Form. No. 031174

FIRMA DE LA FUENTE

FUENTE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170240387-2

REINOSO SOLA GUADALUPE ANGELICA

NOMBRES Y APELLIDOS 01 AGOSTO ***1.948

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 1 432 04691

REG CIVIL TOMO PAG ACT

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 48

FIRMA DE LA CIUDADANIA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a 13 JULIO 2003

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó hoy ante mí EL PODER GENERAL OTORGADO POR SRA. GUADALUPE ANGELICA REINOSO A FAVOR DE SR. JUAN REINOSO SOLA, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, hoy día veinte y tres de julio del dos mil tres.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

R 8 Dr. GONZALO ROMAN CHACON

57716

NOTARIA 10



Dr. Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

SRA. GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA

A FAVOR DE :

SR. JUAN ARNULFO REINOSO SOLA

CUANTIA:

INDETERMINADA

P.T.

D.I. 2 C.C.

3.C.4.C. 5.C. 6.C. 7.C. 8.C. 9.C. 11.C. 12.C. 13.C. 14.C.

ESCRITURA NUMERO:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia ocho de julio del año dos mil tres, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparece: LA SENORA GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, casada, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien conozco de todo lo que doy fe, y, me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE. Comparece LA SENORA GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, casada con disolución de la sociedad

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

conyugal firmada con el señor Edmundo Bolívar Domínguez, según consta de los habilitantes que se agregan, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA. PODER GENERAL.- La señora GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, confiere poder general generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del SEÑOR JUAN ARNULFO REINOSO SOLA, para que a mi nombre y representación proceda y pueda ejercer los siguientes actos: UNO. Para que administre libremente los bienes y dineros del mandante. DOS. Para que represente a la mandante en todo asunto judicial y extrajudicial pendiente en la actualidad o que se presente en lo posterior, sea en demanda o en defensa de mis derechos o acciones, pudiendo proponer o continuar demandas de cualquier tipo y de contestarlas de ser el caso en cualquier instancia jurídica: TRES.- Para que pueda vender, comprar, hipotecar, gravar, dar en arriendo o en anticresis, etcétera, los bienes inmuebles del mandante: CUATRO.- Para que pueda comprar y vender, preñar o gravar, suscribir contratos de compraventa con reserva de dominio, respecto a los bienes muebles: CINCO.- Para que gire libre, suscriba, ceda acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas o cualesquier título ejecutivo o medio de pago: SEIS. Para que solicite y reciba créditos de cualquier naturaleza, ante cualesquier institución financiera del país: para este efecto

D. R. A. Domínguez

NOTARIA DECIMO SEXTA

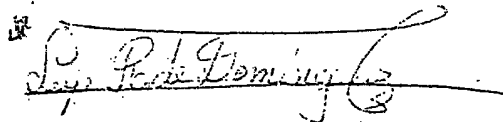
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Ecuador

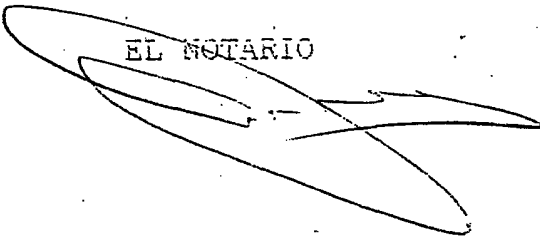
podrá suscribir los documentos que sean requeridos. también podrá realizar operaciones financieras. solicitar garantías bancarias, cartas de crédito, etcétera. SIETE. Podrá realizar todo tipo de inversiones, así mismo en cualquier institución financiera del país; y, sobre las mismas podrá dar el manejo que estime conveniente, cancelando, cobrándolas, cediéndolas etcétera. OCHO. Podrá recibir dinero, especies o valores, a cualquier título confiriendo para este efecto, los correspondientes recibos y otorgando las respectivas cancelaciones. NUEVE. Podrá celebrar nombre de la mandante toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, igual que arreglos y transacciones de la naturaleza que fueren. DIEZ. El mandatario podrá solicitar, suscribir y obtener cualesquier documento público o privado donde se requiera la presencia del mandante, ante cualesquier autoridad administrativa, sea esta pública o privada del país. ONCE. Se otorga al mandatario las amplias facultades a fin de que ejerza todo aquello que fuere antecedente, nexa o consecuencia del objeto de este mandato. DOCE. Se autoriza al mandatario para que instituya procurador judicial a un Abogado de su confianza, quien quedará investido de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. TRECE. Queda el mandatario en fin, facultado para suscribir todo documento público o privado que permita el cumplimiento cabal de este

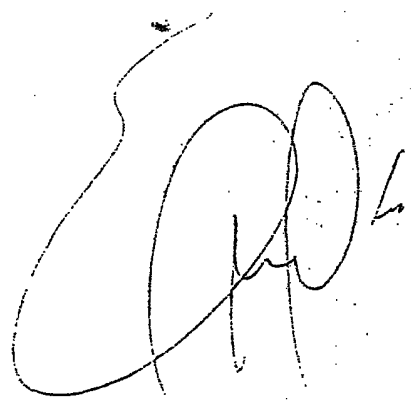
poder. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA). La señora compareciente ratifica la minuta inserta la misma que se halla firmada por la Doctora Mirian Toro Albuja. Abogada con matrícula profesional número curenata y nueve ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma junto conmigo. De todo lo que doy fe.



SRA. GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA.

C.C. 170240387-2


EL NOTARIO



054534

ECUATORIANA ***** 03343V4442

CASADO EDUARDO DOMINGUEZ

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

ARNULFO REINOSO

GUADALUPE ANGELICA

QUITO QUITO 23-11-66

HASTA FAVOR DE SU TITULAR

031174

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PODERA DENESIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170440387-2

REINOSO SOLA GUADALUPE ANGELICA

NOMBRES Y APELLIDOS

01 AGOSTO ***1.948

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG CIVIL 03 1 432 04691

TOMO PAG ACT

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 48

FIRMA DEL CIUDADANO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a 13 de Julio de 2003.

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

Se Otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta 15AVA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL OTORGADO POR GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA A FAVOR DE JUAN ARNULFO REINOSO SOLA, el mismo que no se encuentra revocado. Debidamente firmada y sellada, en Quito a veinte y siete de Diciembre del año dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Diciembre de 2006

Mediante comprobante No. **285468936**, el (la) Sr.

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS		VALOR
REINOSO SOLA GUADALUPE ANGELICA	US\$.	200,00
REINOSO SOLA JUAN ARNULFO		199,00
CALDERON PASQUEL PABLO RICARDO		1,00

TOTAL US\$. 400,00

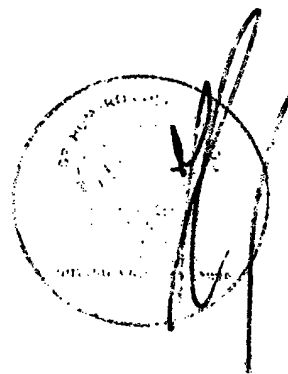
OBSERVACIONES: TASA VIGENTE AL 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, 2.25 %, VALOR MINIMO DE INVERSION
USD 500.00, TIEMPO MINIMO 30 DIAS XXX
XX

Atentamente
BAI
AGEI
PICHINCHA C.A.
CENTRO FINANCIERO QUITA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

-13-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7120049
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713300224 MUÑOZ FONSECA JUAN GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2006

PRESENTE:

0000013

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7120049

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2007 14:09:55

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7115460
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713300224 MUÑOZ FONSECA JUAN GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7115460

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2006 4:02:55 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

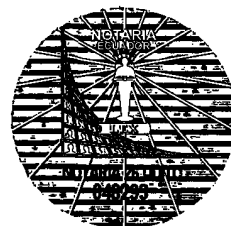
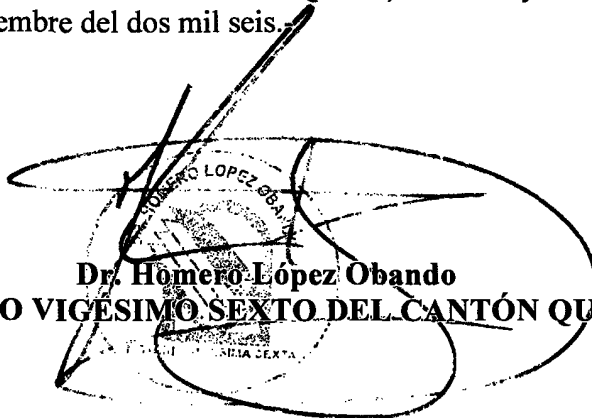
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otor-

gó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA QUE OTORGAN LOS SRES. JUAN ARNULFO REINOSO SOLA, GUADALUPE ANGELICA REINOSO SOLA, DR. PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL**; firmada y sellada en Quito, veintinueve de diciembre del dos mil seis.

0000014

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

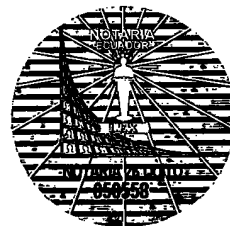
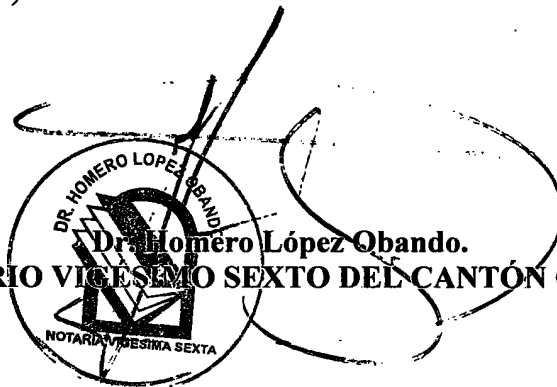




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ZÓN: Mediante resolución No. 07.Q.IJ.000369, dictada el veintiséis de enero del dos mil siete, por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA., de fecha diecinueve de diciembre del dos mil seis.- Quito, a treinta y uno de enero del dos mil siete.- (G.P.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



0000018

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de enero de 2.007, bajo el número **1035** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORES ROCCOSUL CÍA. LTDA."**, otorgada el diecinueve de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0615**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016349**.- Quito, a doce de abril del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gayborsecaira
DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

24573

Quito,

30 OCT 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORES ROCCOSUL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL